



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06393.3.2019

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 11 de febrero de 2020, designado el órgano arbitral unipersonal, éste lo compone.

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

Recibida con fecha 29 de julio de 2019 solicitud de arbitraje y dictada el 11 de noviembre de 2019 **Resolución de Inicio** por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida en septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, y enero de 2019, cuando a primeros de agosto del 2018 se dio de baja en vista del incumplimiento en factura.

La oferta contratada (26,34€/mes), solicitando su anulación y el reintegro de las cantidades indebidamente cobradas.

La parte reclamada ha realizado alegaciones manifestando que, realizadas las oportunas comprobaciones, la facturación emitida es correcta pues comprende el descuento del 100% sobre la cuota de mantenimiento del servicio fijo suscrito el 14/12/17. Por otro lado, las bajas en

El Partidazo y en el servicio de TV se han hecho efectivas el 16/11/18, sin que conste peticiones previas.

Que todo ello no obstante, en atención comercial, se ha procedido a realizar un ajuste de 133,33€ sobre las facturas emitidas en el último trimestre del 2018, quedando tras el mismo pendientes de pago 32,33€ de la factura emitida el 02/12/18.

Celebrándose la audiencia escrita el 20 de diciembre de 2019, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado ambas por escrito sus alegaciones.

Comunidad de Madrid

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Árbitro acuerda estimar parcialmente la pretensión formulada por la parte reclamante, por cuanto, si bien no acredita solicitud de baja alguna en los servicios de TV contratados, revisadas las facturas emitidas desde el 06/10/18 al 06/03/19, ambas inclusive, y vistos todos los ajustes realizados sobre la citada facturación por la propia operadora, cuya suma asciende a un total de 139,31€, IVA incluido; este Árbitro considera que, tras todo ello, el reclamante está al corriente en el pago de todas las cantidades facturadas, debiendo la operadora anular la deuda de 32,33€, IVA incluido, objeto de reconvención.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. Asimismo, deberá la parte reclamada realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art.

44 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez

Días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.